PROPUESTA / CERTIFICADO
N° [10030]
SEGURO AUTOMOTRIZ
MAGALLANES FULL SERVICIO PLUS
DEDUCIBLE UF 00
ASEGURADORA MAGALLANES S.A.

4. IMPORTANTE:
Usted se está incorporando como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por CAT Administradora de Tarjetas S.A. directamente con la compañía de seguros.
Los seguros son intermediados por Cencosud Corredores de Seguros y Servicios S.A. Cubre el riesgo la Compañía Aseguradora Magallanes S.A.

5. VIGENCIA:

Desde	: [9530]
Fecha original	: [10820]
Próxima Renovación	: [9540]

La duración inicial de ésta póliza es la ya indicada. Sin embargo, si el contratante no manifestare su opinión en contrario por escrito con una anticipación mínima de 60 días corridos a la fecha de la renovación, la póliza se renovará automáticamente por periodos anuales, iguales y sucesivos.

Esta cobertura queda sujeta a la acreditación de dominio al momento del siniestro.

En caso que la Compañía no acepte la inspección, pondrá término anticipado al contrato de seguro vigente bajo póliza N° [9960], conforme a lo establecido en el art. 537 del Código de Comercio. La compañía informará al asegurado el término anticipado mediante comunicación escrita enviada al domicilio del asegurado indicado en la propuesta del seguro, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

6. RESUMEN DE COBERTURAS:
Rige un deducible de UF 00 en toda y cada pérdida. Los términos, condiciones y exclusiones de este seguro se encuentran contenidos en el Condicionado General de la POL 120140295, POL 120140303 y POL 320131378 inscrita en la S.V.S.y Particulares de la Póliza Colectiva N° [9960] contratada por CAT Administradora de Tarjetas S.A. con Aseguradora Magallanes S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá existir un deducible especial por daños preexistentes (El deducible es la parte del monto del siniestro que debe ser asumida por el asegurado).

Cubre	Monto Máximo	Condicionado SVS
Daños materiales al vehículo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295
Robo, hurto o uso no autorizado del vehículo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295
Responsabilidad Civil por Daño emergente	Límite UF 700	Cobertura principal, POL 120140295
Responsabilidad Civil por Daño Moral	Límite UF 700	Cobertura principal, POL 120140295
Responsabilidad Civil por Lucro Cesante	Límite UF 700	Cobertura principal, POL 120140295
Robo de Accesorios	10% del valor comercial del vehículo con tope de UF 40	Cobertura principal, CAD 120140295
Robo o hurto de piezas y partes del vehículo	10% del valor comercial del vehículo con tope de UF 40	Cobertura principal, POL 120140295
Daños Materiales Causados por la propia carga	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD 120140297
Daños a terceros causados por la propia carga	Límite UF 700	Cobertura adicional, CAD120140299
Huelga y Terrorismo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295
Actos Maliciosos	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295
Riesgos de la Naturaleza	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295
Daños por Granizo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295
Daños por Sismo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120140295
Asistencia al Vehículo	Según Cobertura	Cobertura adicional, POL 120140295
Muerte Accidental*	UF200	Cobertura adicional, Plan A POL 320131378
Incapacidad permanente*	UF 200	Cobertura adicional, Plan B POL 320131378

*Monto a distribuir entre el número de pasajeros, considerando como máximo la capacidad técnica del vehículo asegurado.

7. DEDUCIBLE:

Parte del monto del daño o de la pérdida que será de cargo exclusivo del asegurado de cada siniestro.

DEDUCIBLE DEL PLAN CONTRATADO
Rige un deducible de UF 00 en toda y cada pérdida para toda la cobertura. Sin perjuicio de lo anterior, Podrá existir un deducible adicional al contratado por daños preexistentes del que se dejará constancia en el acta de inspección del vehículo. Es muy importante que la información entregada por el asegurado para la

contratación del seguro sea correcta y fidedigna, de no ser así, esta póliza quedará sujeta a un deducible de UF 30 que se aplicará en cada siniestro que se declare durante la vigencia del seguro.

DEDUCIBLE INTELIGENTE

El deducible establecido para daños materiales y sus adicionales, no se aplicará cuando exista un tercero claramente identificado y definitivamente culpable. El tercero se entenderá claramente identificado cuando se conozca el nombre, la dirección, y el teléfono del conductor, la patente, la marca, modelo y color del vehículo del tercero. El tercero se entenderá definitivamente culpable, para los efectos de aplicar deducible inteligente, solamente en los siguientes casos:

a) El tercero se declara culpable.

b) El tercero no respeta un letrero Pare o Ceda el paso.

c) El tercero choca por atrás.

Es condición obligatoria, que la identificación del tercero como las situaciones descritas en el punto anterior, que den claramente especificadas en el parte policial y en la denuncia de la compañía.

Cabe señalar que en el caso que el vehículo no haya sido inspeccionado prevalece el deducible por no inspección. No aplica deducible inteligente.

DEDUCIBLE PROVISORIO POR NO INSPECCION

El asegurado asume, entre otras, la obligación de realizar la inspección del vehículo, en el plazo de 48 horas hábiles desde la contratación del seguro.

Durante el tiempo que medie entre la contratación del seguro y la inspección, el vehículo gozará de la cobertura contratada sin perjuicio de los límites y exclusiones señalados en la póliza respectiva y con las siguientes restricciones:

a) Para la cobertura de daños al vehículo asegurado, se aplicará un deducible equivalente al 10% de la pérdida con un mínimo de UF 30; y/o

b) Para las coberturas de robo, hurto y uso no autorizado y/o robo de los accesorios, se aplicará un deducible equivalente al 90% de la pérdida con un mínimo de UF 100.

Una vez realizada y aprobada la inspección del vehículo asegurado por la Compañía, se aplicará inmediatamente la cobertura contratada sin las restricciones señaladas en las letras a) y b) precedentes.

Mientras no se efectúe la inspección del vehículo, se mantendrán los deducibles y restricciones mencionadas en las letras a) y b) precedentes.

8. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

1) Vehículos de una antigüedad inferior a 15 años al momento en que se inicia la vigencia de la cobertura.

2) Solo vehículos particulares, por lo tanto, no se cubren:

- Vehículos comerciales y/o de carga, taxis, vehículos de turismo, transporte de personas, de arriendo y de emergencia.
- Vehículos de Transporte Público: Furgones Escolares, Transfer, Ambulancias
- Vehículos pesados y camiones.
- Vehículos internados al país con franquicias aduaneras especiales.

- Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca.
- Vehículos de 3 o menos ruedas
- Vehículos convertibles y/o con capota no metálica y vehículos de diversión.
- Se excluyen de cobertura equipos de comunicación, antenas, teléfonos, celulares, y similares, incluyendo sus antenas.

No se cubre tapas de ruedas y conos de ruedas no apernadas, detectores de radar y otros accesorios relacionados, equipos no adheridos al vehículo, ni radios con panel desmontable sin la presentación del panel.

9. INTERÉS ASEGURABLE
Es aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

10. DESCRIPCION DE COBERTURAS

COBERTURA DE DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO. (POL 120140295)

a) Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado:

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento o mientras es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas, como consecuencia de o que tengan su origen en:
- Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios.
- Incendio o explosión.
- Huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.
- Actos maliciosos, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con él ánimo o intención de causar dicho deterioro.

- Rayo, granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.6) Sismo y salida de mar de origen sísmico, así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

Podrá estipularse un deducible para la Cobertura de Daños Materiales en su conjunto en las Condiciones Particulares de la póliza, o bien deducibles o límites de cobertura para algunos de los riesgos enumerados.

Esta póliza no contempla deducible para la cobertura de daños materiales, salvo aquellos ocasionados a consecuencia de los riesgos indicados a continuación:
- Huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de

terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados, deducible UF2.
- Actos maliciosos, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro, deducible UF3.

b) Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado:
En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar la pérdida directa como consecuencia de:
- Robo o hurto del vehículo asegurado;
- Robo o hurto de piezas, partes o accesorios del vehículo asegurado hasta el límite señalado en las Condiciones Particulares de la póliza;
- Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa;
- Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado.

En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura, que el asegurado inicie las acciones legales que correspondan en contra del responsable.
Podrá estipularse el cumplimiento de ciertos requisitos para el otorgamiento de la cobertura de robo o hurto o uso no autorizado del vehículo o estipularse deducibles especiales a falta de ellos, sin perjuicio de los deducibles pactados para la cobertura de daños al vehículo asegurado.

c) Modalidad de Aseguramiento
Modalidad valor comercial: En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, por lo tanto, en esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si así se indicare, será meramente referencial. En ningún caso, podrá ser superior a la suma asegurada y los daños se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (POL 120140295)

En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones de la(s) subsección (es) que se hubiere(n) contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización. La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento. Las subsecciones de la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

a) Daño emergente
En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido

participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo, tales como los gastos médicos o de funeral.

b) Daño moral

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

c) Lucro cesante

En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

Podrá estipularse en la Condiciones Particulares de la póliza límites y deducibles para la Cobertura de Responsabilidad Civil y las subsecciones indicadas, o bien estipularse límites para las subsecciones en conjunto.

11. MATERIA ASEGURADA.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares.

12. EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables a todas las coberturas:

1. Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, personas que vivan bajo su mismo techo, o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.
2. Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
3. Los siniestros que experimente o provoque el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
4. Los daños que experimente el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

5. Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los

minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
6. Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
7. Los daños experimentados por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
8. Los siniestros cuando la causa que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.
9. Los siniestros ocurridos fuera del territorio de la Republica de Chile.

Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehiculo asegurado:
1. El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
2. Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
3. Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra A del artículo 4.
4. Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
5. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
6. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
7. Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
8. Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza no explicitada en la cobertura.
9. Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daños indemnizable al resto del vehículo
10. La privación del bien asegurado como consecuencia de apropiación indebida, incautación, acto de autoridad u otro hecho distinto de robo o hurto.
11. Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
12. Daños producidos por animales, como por ejemplo rasguños, mordeduras de perro o roedores.
13. Los siniestros ocurridos a consecuencia de la modificación de piezas o partes del vehículo asegurado.
14. Los causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo asegurado

15. El daño, robo, hurto o extravío de las llaves del vehículo, así como de cualquier otro elemento piezas, partes o accesorios que no estén de manera permanente y absolutamente adheridos al vehículo asegurado, aunque estén inspeccionados, como por ejemplo, y sin que la enumeración sea taxativa, tapas y conos de

rueda, teléfonos celulares, detectores de radar, radio de banda civil, GPS, Video, TV, TAG, radios de panel desmontable a menos que se entregue el panel.

Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil:
1. Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
2. Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
3. La responsabilidad contractual.
4. Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
5. Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.
6. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
7. La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado estará obligado a:

a) Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
b) Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
c) Pagar la prima en la forma y época pactadas
d) Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
e) En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;
f) Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro,
g) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
h) El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración señaladas en el artículo 14 de esta póliza.
i) Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en el artículo 16 de estas condiciones generales.

j) El asegurado deberá informar oportunamente acerca de la enajenación de los bienes asegurados, dando aviso del término del seguro, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador. Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las

obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado. Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado. Las obligaciones impuestas al asegurado, al momento del siniestro, serán de cargo del conductor, si éste fuera una persona distinta del asegurado.
k) Deber de abstenerse de transigir. Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador. El Incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar. No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad
l) Defensa del Asegurado: La responsabilidad por su defensa judicial corresponde al asegurado. El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado Estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea Necesaria. No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comúnicorá inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza, de contar con esa cobertura.
m) Derecho a recupero. Obligación del asegurado de colaborar. Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro. El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segúndo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto. El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado. El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro. En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.
n) Obligación de Retiro del vehículo: En caso que el siniestro no tenga cobertura o en caso de pérdida parcial o total en que los restos del vehículo queden en poder del asegurado, éste tendrá la obligación de retirar el vehículo del taller o de la casa de remates en donde se encuentre, en el menor plazo posible. En caso contrario, serán de cargo del asegurado los costos del bodegaje impuestos por talleres o casas de remante de mantenerlos en sus dependencias, no quedando estos ni la compañía obligados al cuidado del vehículo.

Declaraciones del Asegurado:

a) El Asegurado deberá declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.
b) Para prestar esta declaración será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.
c) Convenido el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste

no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.
d) Si el siniestro no se ha producido, y el contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el asegurador de acuerdo al primer inciso de este artículo, el asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes del contratante no revisten alguna de dichas características, el asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.
e) Si el siniestro se ha producido, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.
f) Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.
g) La aseguradora deberá proporcionar los medios apropiados para que las declaraciones contenidas en este artículo, se realicen en forma expedita y eficiente, ya sea en la propuesta de seguro o en la solicitud de incorporación, o por las formas establecidas en el artículo 23, o en otras formas convenidas y expresadas así en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Cualquiera sea la declaración que haga el deudor asegurado en virtud de esta póliza deberá ser hecha de buena fe y respecto de las circunstancias por él conocidas y solicitadas por el asegurador.

14. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Para efectos de agravación del riesgo se entenderá este por:
1) Cambio del uso particular del vehículo, declarado en el momento de la contratación
2) Modificación mecánica o estructural del vehículo en alguna de sus partes, como: instalación de equipos de sonido, cambio de accesorios o cualquier transformación del vehículo.

Para estos casos la Compañía tendrá el derecho alternativo a i/ rescindir el contrato o ii/ proponer modificaciones a la prima o condiciones de la cobertura, de acuerdo al artículo N° 526 del código de comercio. La comunicación de la agravación de los riesgos antes descritos deberá ser formulada por el asegurado dentro de los 5 días siguientes de haberlos conocido, por escrito directamente a la Compañía en la dirección Alonso de Córdova 5151, Piso 18 o al teléfono 600 600 60 10.

15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

DENUNCIA DE SINIESTROS

Tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el asegurado, en forma directa o a través de Contratante, o conductor si es distinto, deberá comunicarlo al asegurador en la forma establecida en el artículo 23.
Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio. Este plazo no comenzará a correr mientras la Compañía aseguradora no tenga habilitado los medios para recibir la denuncia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23. Para estos efectos, el asegurado tendrá que ajustarse al siguiente procedimiento:

- En caso de Daños al Vehículo Asegurado o a Terceros en caso de Siniestro de Responsabilidad Civil, el conductor asegurado, deberá:

a) Dejar constancia tan pronto sea posible de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
b) Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.
c) Dar aviso a la compañía dentro del plazo de 10 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del hecho.
d) Poner tan pronto sea posible en conocimiento de la compañía todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

- En caso de Siniestro de Robo, Hurto o Uso No Autorizado, el asegurado deberá:

a) Efectuar la denuncia tan pronto se posible de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
b) Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento del siniestro.

En todos los casos aquí enumerados, el asegurado deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye en económicamente interesado en la conservación del vehículo asegurado.

PRUEBA DE SINIESTRO

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley. El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro de pérdida parcial o total cubierto por la presente póliza, la compañía deberá cumplir con las obligaciones asumidas con el asegurado y podrá hacerlo ya sea indemnizando en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, reparándolo o remplazándolo.
En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo la compañía indemnizar en dinero.

- Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.

En caso de pérdidas parciales cubiertas por esta póliza, en que la indemnización se efectúa mediante la reparación del vehículo asegurado, el procedimiento de reparación será el que se indica a continuación:

a) La reparación sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.
b) Sin embargo, cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el asegurado podrá encargar dicha reparación sin la autorización antes indicada y la aseguradora la pagará, siempre y cuando el valor de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que el asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos.
c) La compañía financiará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo en las Condiciones Particulares de la póliza. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía la autorización del caso.
d) La compañía tendrá la facultad de designar un garaje de su confianza.
e) Queda entendido y convenido que cuando sea necesario remplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza o que no se fabrique en el país, la compañía queda facultada para pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

- Pérdida total.

En caso de pérdida total por daño material, la compañía, a su opción, podrá cumplir, conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, ya sea remplazando el vehículo asegurado, por uno de características y valor comercial similares; o indemnizando por el valor comercial que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En caso de robo o hurto del vehículo, la aseguradora, a su opción, deberá indemnizar el siniestro, ya sea remplazando el vehículo asegurado, por uno de características y valor comercial similares; o indemnizando por el valor comercial que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del robo o hurto el vehículo no ha sido recuperado o ubicado por servicios policiales. El límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de aseguramiento que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, quedando la compañía facultada para optar entre quedarse con los restos del vehículo o bien descontar el valor de los restos o salvamento manteniéndose estos en poder del asegurado.

Si la compañía optara por quedarse con los restos del vehículo siniestrado, una vez indemnizada la pérdida total, se subrogará en los derechos que recaen sobre el bien asegurado, para poder disponer libremente de él. En tal caso, el asegurado conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, y en cumplimiento a su obligación de velar por el derecho a recupero de la aseguradora, deberá hacer entrega de los restos del vehículo siniestrado, otorgando los documentos legales pertinentes y un mandato especial que le permita a la compañía o a quién esta designe, reparar, vender, ceder o transferir el vehículo siniestrado o sus restos, sin posterior responsabilidad para el asegurado, y el producto o precio de venta de los restos del vehículo siniestrado podrá ser percibido directamente por el asegurador.

En caso que la compañía conserve los restos de un vehículo siniestrado, y éste no sea susceptible de reparación alguna, ésta será la responsable de realizar ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados las gestiones de cancelación de la placa patente único por destrucción del vehículo asegurado, con el mérito de un mandato otorgado por el asegurado para tal fin, disponiendo en tal caso de la chatarra.

En estos casos, el asegurador tendrá derecho a percibir o retener la totalidad de la prima.
Es condición para la indemnización contemplada en este artículo, que el vehículo asegurado esté libre de prohibición de enajenación, gravámenes y de cualquier otra limitación a su dominio y que no registre multas o infracciones que limiten su transferencia o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas.

En el caso de pérdida total por daño material, si el asegurado no libera el bien de las prohibiciones de enajenación, gravámenes y de otras limitaciones al dominio o no pague las multas o infracciones que limitan su transferencia o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la ocurrencia del siniestro, y la compañía decidiera no quedarse con los restos del vehículo, ésta queda facultada para indemnizar la pérdida, deducido el valor de los restos del vehículo, de acuerdo al mecanismo de valorización de restos que utilice la compañía, los que se mantendrán en poder de su propietario, así como el monto de las multas o infracciones y deudas correspondiente a uso de rutas concesionadas e indemnizar el saldo a su favor o a los acreedores que correspondiere, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Luego de realizar la constancia o denuncia policial tan pronto sea posible, se debe realizar la denuncia en la Compañía tan pronto sea posible, puede hacerlo llamando directamente al (02) 27154427 donde le tomaran los datos, le asignaran liquidador y taller, o denunciar directamente en www.magallanes.cl. Cualquier consulta además contamos con una red de sucursales en todo el País.

SUCURSALES REGION METROPOLITANA

SUCURSAL	DIRECCION	COD	FONO(S)
Casa Matriz	**Alonso de Córdova 5151, Of. 1801**	**(02)**	**27154605**
Stgo-Centro	**Agustinas 1022, Of. 722**	**(02)**	**27154800-27154802**
Las Condes/Estoril	**Avda. Las Condes 9800, Las Condes**	**(02)**	**27154327**
Providencia	**Galvarino Gallardo 2125, Providencia**	**(02)**	**27154340-27154343 - 27154900-27154902-27154916**
Colon	**Av. Cristobal Colón 6340**	**(02)**	**27154208 - 22247079 - 22112716**
Plaza Oeste	**Avenida Américo Vespucio 1501, Local AP 136 A. Cerrillos (costado Servipag y Farmacia Ahumada)**	**(02)**	**27154252 - 24154255**

Plaza Vespucio	**V. Mackenna Oriente 7110, Boulevard, L.46/47**	**(02)**	**27154275 - 27154271 - 27154274**
La Florida	**Av. Vicuña Mackenna 6100, Local 119 (Nivel B) La Florida**	**(02)**	**27154300 - 27154301 - 27154306 - 22216969 - 22216971 - 22216952**
Portal Riesco	**Avenida El Salto, N° 4001, local 8. Portal Riesco. Huechuraba**	**(02)**	**27154231-27154232-27154233-27154235-27154236**

SUCURSALES ZONA NORTE

SUCURSAL	DIRECCION	COD	FONO(S)
ARICA	**San Marcos 299, Piso 1**	**(02)**	**258813-258837-258847**
IQUIQUE	**Anibal Pinto 493**	**(02)**	**410890 - 410891 - 410892**
CALAMA	**Vicuña Mackenna 1933**	**(02)**	**316616 - 362156**
ANTOFAGASTA	**Manuel Antonio Matta 2902 - 2920**	**(02)**	**226625 - 252650 - 286144**
COPIAPO	**Cosmocentro Plaza Real - Local A-108**	**(02)**	**218654 - 238053**
LA SERENA	**Pedro Pablo Muñoz 590**	**(02)**	**228087 - 213451 - 218644**

SUCURSALES ZONA SUR

SUCURSAL	DIRECCION	COD	FONO(S)
MELIPILLA	**Alonso de Córdova 5151, Of. 1801**	**(02)**	**27154605**
VIÑA DEL MAR	**Agustinas 1022, Of. 722**	**(02)**	**27154800-27154802**
RANCAGUA	**Galvarino Gallardo 2125, Providencia**	**(02)**	**27154340-27154343 - 27154900-27154902-27154916**
CURICO	**Avda. Las Condes 9800, Las Condes**	**(02)**	**27154327**
TALCA	**Galvarino Gallardo 2125, Providencia**	**(02)**	**27154340-27154343 - 27154900-27154902-27154916**
CHILLAN	**Av. Cristobal Colón 6340**	**(02)**	**27154208 - 22247079 - 22112716**

CONCEPCION	**Trinitarias 160**	**(41)**	**2240926 - 2224936 - 2211914 - 2258613**
TEMUCO	**Alonso de Córdova 5151, Of. 1801**	**(02)**	**27154605**
OSORNO	**Agustinas 1022, Of. 722**	**(02)**	**27154800-27154802**
PUERTO MONTT	**Avda. Las Condes 9800, Las Condes**	**(02)**	**27154327**
PUNTA ARENAS	**Galvarino Gallardo 2125, Providencia**	**(02)**	**27154340-27154343 - 27154900-27154902-27154916**
LOS ANGELES	**Av. Cristobal Colón 6340**	**(02)**	**27154208 - 22247079 - 22112716**

16. PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante. Los pagos de las primas se entenderán realizados cuando hayan sido percibidos en forma efectiva por la Compañía Aseguradora. Si ocurriera un siniestro de pérdida parcial, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada. En caso de pérdida total o perdida convenida, la prima se entenderá devengada totalmente y la compañía tendrá derecho a descontar la prima de la suma que corresponda pagar como indemnización o bien exigir su pago previo, si hubiese optado por el reemplazo de bien siniestrado.

Terminación del contrato por no pago de prima

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante comúnicoción dirigida al asegurado según lo estipulado en el artículo 23.
El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comúnicoción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.
Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del vencimiento del plazo señalado previamente.
La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada pactada en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.
Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna y la compañía tendrá derecho para exigir que se le pague

la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, que podrán estipularse en las Condiciones Particulares de la póliza.

17. SELLO SERNAC

Este Contrato no cuenta con sello SERNAC, conforme al artículo 55 de la ley N°19.496

18. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador o a través del tomador en la forma establecida en el artículo 23. La prima se reducirá proporcional al plazo corrido, pero en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, se entenderá devengada totalmente. La cobertura de esta póliza, y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminarán anticipadamente:

a) Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 15 de las Condiciones Generales.
b) Por cambio del interés asegurable del asegurado, de acuerdo con el artículo 560 del código de comercio.
c) Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de las Condiciones Generales.
d) En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 27 de las Condiciones Generales.
e) En caso de pérdida total, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada.
f) En caso que la inspección del bien asegurado no cumpla con los requerimientos de asegurabilidad de la compañía La terminación anticipada del contrato por decisión de la compañía, por alguna de las causas señaladas El Asegurador se reserva el derecho a no renovar el contrato en la fecha de término. en los puntos 2 al 6 anteriores se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde la fecha de envío de la respectiva comúnicoción que, con ese objeto, sea enviada al asegurado en conformidad al artículo 23 de las Condiciones Generales. En caso de término anticipado del seguro, por alguna de las razones antes indicadas, la Compañía Aseguradora tendrá derecho a la prima consumida y hará devolución de la prima pagada no devengada al Asegurado. En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

19. COMUNICACIONES

El proponente asegurado autoriza que las comunicaciones o notificaciones que la compañía de seguro o el contratante envíen o deban enviar en razón de la póliza, especialmente aquella que se refiere el artículo 517 del Código de Comercio, se dirijan al correo electrónico indicado, así como a cualquier otra dirección de contacto que yo hubiese entregado a la compañía o al corredor.

20. DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

21. CLAUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La presente póliza tendrá una duración Anual, y se renovará automáticamente a su vencimiento inicial, por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término, mediante comunicación ENVIADA con 30 días de anticipación a la fecha de término o cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan, de conformidad al art. 517 del código de comercio que en la fecha prevista para la renovación del seguro, la compañía podrá ajustar el monto de la prima, o no renovar la póliza previo aviso enviado por carta certificada al domicilio registrado por el asegurado o al correo electrónico que el asegurado haya estipulado en las condiciones particulares, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del seguro, de acuerdo al comportamiento siniestral que el asegurado haya tenido en la vigencia que expira. La decisión de la Compañía sobre el aumento o no renovación de la póliza, se basará en razón de su política de suscripción la cual no podrá ser superior a lo indicado en la siguiente tabla:

CANTIDAD DE SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA COBERTURA INDIVIDUAL	AUMENTO MÁXIMO SOBRE LA PRIMA NETA ANUAL
0	0.0%
1	20.0%
2	30.0%
3	40.0%
4	60.0% o No Renovar

En caso de que se deba aplicar un ajuste, este regirá a contar de la próxima renovación de la póliza.
En tal evento, el asegurado acepta el cambio en el plan de pagos derivados de esta cláusula.

22. ARBITRAJE

Solución de conflictos. Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o

incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.
En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a UF 10.000, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

ASISTENCIA FULL SERVICIO

1. Auto de reemplazo
Vehículo de sustitución en caso de accidente o avería del vehículo asegurado por los días que implique ingreso a taller y a un precio preferencial.

Condiciones del beneficio:

- Avería del vehículo asegurado: Tope máximo de uso 7 días.
- Siniestro con pérdida parcial o total por accidente del vehículo asegurado: Tope máximo de uso 45 días.
- Siniestro con pérdida total por robo del vehículo asegurado: Tope máximo de uso 45 días.

Por cada día de uso del beneficio el co-pago es de $ 4.000 + IVA y $8.000 + IVA desde los 30 a los 45 días diarios de cargo del asegurado (no incluye TAG ni otro tipo de peajes). La entidad arrendataria exigirá al asegurado una garantía consistente en un voucher de tarjeta de crédito o cheque por la entrega del vehículo en arriendo. En caso de no ser posible arrendar un vehículo, se facilitará un medio alternativo de transporte convencional con un límite del costo económico de la prestación del vehículo de reemplazo.

En caso de siniestro:
Para solicitar el auto de reemplazo, el arreglo DEBE realizarse en el taller regulador de la Compañía de Seguros.

En caso de desperfecto:

No se exige que sea el taller indicado por la Compañía de Seguros.

- El vehículo de reemplazo corresponderá a un vehículo de categoría económica, de transmisión mecánica, equipamiento simple según nomenclatura empresa de arriendo, a modo de ejemplo vehículos como: Toyota Yaris, Hyundai Accent, Nissan V16.
- MOK confirmará los días de reparación con el taller respectivo. Este servicio tiene una carencia de 24 horas desde la contratación.
- MOK se reserva el derecho de confirmar con el taller responsable de la reparación del vehículo, la fecha de ingreso y el tiempo de reparación del mismo.
- El vehículo de reemplazo se entregará contra ingreso a taller independiente de la cantidad de siniestros o averías que se pudiesen haber presentado.

- Esta prestación no será acumulable con la prestación "Estancia y desplazamiento por inmovilización del vehículo".
- El asegurado responderá por cualquier infracción, falta, multas, delito o similares que pueda ocasionar por motivos del uso del vehículo de reemplazo en comento.
- Condiciones de uso serán entregadas a solicitud del asegurado al momento de retiro del vehículo de reemplazo.

2. Vehículo de reemplazo para catalíticos en caso de restricción vehicular

Por motivo de pre-emergencia o emergencia ambiental declarada por las entidades de gobierno pertinentes, el titular del vehículo asegurado que sea directamente afectado por restricción vehicular correspondiente, tendrá derecho a un vehículo de reemplazo por para el día después de haber sido verificada la situación ambiental y declarada la restricción vehicular que afecte al vehículo asegurado. El vehículo tendrá un copago de $ 4.000 más IVA por el día requerido (no incluye peajes, bencina ni TAG, lo que será completamente de costo del asegurado). El asegurado deberá contactar a Asistencia Cencosud antes de la media noche (00:00) previa al comienzo de dicha restricción. Los clientes que hayan coordinado el vehículo de reemplazo en dicho momento serán contactados a la mañana siguiente para retirar su vehículo en el lugar especificado por la compañía antes de las 10 hrs de la mañana. El vehículo será de tipo básico. Este servicio sólo aplica a vehículos de uso particular. El asegurado responderá por cualquier infracción, falta, multas, delito o similares que pueda ocasionar por motivos del uso del vehículo de reemplazo en comento.

3. Servicio de revisión técnica asistida

El objetivo es facilitar el trámite de renovación de la revisión técnica anual a través del pago de la revisión técnica en el mes que corresponde, para el vehículo asegurado con tope de UF 1.

El beneficio aplicará por solo una vez en el mes correspondiente por placa patente e incluirá traslado y realización de la revisión técnica obligatoria Clase B, en plantas de revisión técnica autorizadas. El servicio se encuentra disponible para el vehículo asegurado de 15 o menos años de antiguedad, en el mes que le corresponde realizar su revisión técnica según placa patente. En caso de estar vencida, cualquier infracción es de cargo del asegurado. La realización es de lunes a viernes. El asegurado deberá llamar con un tiempo mínimo de 7 días corridos para coordinar el servicio. Ahí se coordinará según los horarios disponibles para que éste sea retirado de su oficina o vivienda y devuelto el mismo día, antes de las 19 Hrs. MOK determinará la planta de revisión técnica a la cual será llevado el vehículo. El solicitante del servicio deberá proveer de las condiciones y documentación necesarias para la óptima realización de este. (Permiso de circulación, Revisión técnica vigente, Seguro obligatorio, y Registro de inscripción)

El servicio incluye previa revisión visual del vehículo para detección de desperfectos menores antes de realizarse la revisión técnica. Esta revisión visual revisa: estado de los neumáticos, luces, vidrios y limpiaparabrisas, cinturones de seguridad.

Si visualmente presenta desperfectos causales de rechazo, se orientará al cliente en la solución del problema. Se ofrecerá llevar el vehículo a realizar un presupuesto de reparación, por un precio preferencial que es de cargo del asegurado, de manera de llevar el vehículo a revisión idealmente el mismo día. De rechazar el presupuesto, el asegurado deberá reparar los desperfectos hasta en 8 días corridos para solicitar gratuitamente un 2° traslado a la planta de revisión técnica. En el caso de que el cliente requiera utilizar la Asistencia de Revisión Técnica por una segunda ocasión (por rechazo de revisión técnica en primera instancia) o fuera del

mes correspondiente a placa patente este tendrá un copago de $10.000 + IVA y el costo de la revisión técnica será de cargo del cliente.

4. Conductor de reemplazo
Se brindará este servicio de traslado en vehículo asegurado, en caso de que el titular o persona asegurada haya ingerido alcohol.

- Puede ser solicitado el servicio por el asegurado o familiar directo (hijos y/o cónyuge) que haya ingerido alcohol.
- El servicio es brindado al vehículo asegurado.
- MOK pondrá a su disposición el servicio de chofer para llevarlo hasta donde éste indique dentro de un radio de 20 KM y un máximo de 60 minutos de viaje. El servicio contempla un (1) origen y un (1) destino.
- El servicio estará disponible en horario continuado y debe ser solicitado con 2 horas de anticipación.
- El servicio esperará al cliente un máximo de 15 minutos desde la hora de llegada acordada.
- MOK se hará responsable de daños en el vehículo, siempre y cuando éstos hayan sido provocados por responsabilidad del chofer asignado, además el asegurado deberá firmar un inventario del vehículo previo al servicio, en caso de que esto no suceda, MOK tomará fotografías del vehículo.
- En caso de solicitar un destino adicional se cobrará adicionalmente la suma de $20.000.
- En caso de exceder los 20 Km. de límite como traslado se cobrará un adicional de $900 por kilómetro que exceda el límite mencionado.
- El tiempo límite de conducción es de 60 minutos, en caso de exceder este tope se cobrará $ 5.000 extras por cada 15 minutos o fracción de minutos adicionales.
- Cobertura territorial: Arica - Iquique - Antofagasta Calama - Copiapó - La Serena - Valparaíso - San Antonio - Viña del Mar - Rancagua - Talca - Curicó - Concepción - Chillán - Los Angeles - Temuco - Valdivia - Osorno - Puerto Montt - Puerto Varas - Punta Arenas - Región Metropolitana.

Límite de eventos
6 eventos por año de vigencia sin costo para el asegurado. Desde el 7° evento tendrán un copago $ 10.000 para el asegurado sin límite de eventos.

Exclusiones
Se excluye de este servicio las siguientes fechas:

- Año nuevo: 31 de diciembre y 1 de enero
- Fiestas Patrias: 18 y 19 de Septiembre, incluido los días feriados asociados a dicha celebración.
- Navidad: 24 y 25 de diciembre.

5. Conducción por mantención de kilometraje
El objetivo es brindar un servicio de traslado del vehículo asegurado a taller de la marca, en caso de que el titular de la póliza requiera realizar la mantención de kilometraje a su vehículo. El servicio brindará al asegurado un vehículo de reemplazo básico por el tiempo que demore la mantención hasta un máximo de 2 días hábiles corridos.

- El cliente deberá coordinar el servicio con una semana de anticipación.
- El día adicional de vehículo de reemplazo será de costo del asegurado. Retiro y devolución del vehículo asegurado desde el domicilio del Cliente.
- Tope de 1 evento anual.
- MOK se hará responsable de daños en el vehículo, siempre y cuando éstos hayan sido provocados por responsabilidad del chofer asignado, además el asegurado deberá firmar un inventario del vehículo previo al servicio.

6. Reparaciones Básicas Hogar
El objetivo es brindar un servicio de urgencia de reparaciones básicas, en el hogar del asegurado, con un tope de 4 eventos anuales. El Servicio consistirá en evaluar y rearar los siguientes desperfectos con los siguientes límites:

- Filtración de llave: Cambio de gomas de las llaves o cambio de la llave hasta un tope de UF 2.
- Filtración de Sifón: Mantención del sifón, destaparlo, cambio de pieza y soldadura con un tope de UF1.
- Filtración WC: cambio de flaper hasta un tope de UF 1.
- Destape de WC, Lavamanos, Lavaplatos, Tina: Introducir máquina para liberar la descarga hacia el alcantarillado.
- Filtración de Cañería a la vista: Reparación de cañería, cambio de pieza y soldadura hasta un tope de UF 2.
- Reparación de enchufe: Revisión de electricidad en enchufe y reposición o cambio de enchufe hasta tope de UF 1.
- Reparación de soquete: Revisión de electricidad en interruptor y reposición o cambio de enchufe hasta tope de UF 1.
- Cambio de vidrio: Se reemplaza vidrio quebrado hasta tope de UF 2.

Exclusiones
Quedan excluidas de la presente cobertura:

- **Vidriería:** Todos los vidrios de separaciones o puertas interiores. Rotura y fizuras de mobiliario, espejos, adornos, loza u otros que sean de vidrio o cristal.

- **Electricidad:** La reparación propia de elementos de iluminación, tales como lámparas, ampolletas o fluorescentes. La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.
- **Plomería:** La reparación de averías o fallas de cañería, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua que no se encuentren dentro o no pertenezcan a la vivienda o inmueble asegurado. La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado. La reparación de calderas, calefactores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y, en general, de cualquier artefacto electrodoméstico que opere conectado a las cañerías de agua.

7. Inspección vehículo por vacaciones

El objetivo es brindar un servicio de inspección del vehículo asegurado previo a iniciar las vacaciones. El servicio brindará una revisión general del estado del vehículo, en los siguientes ámbitos: Frenos, Neumáticos, Luces, Líquidos, entre otros.

El Servicio indicará al asegurado si el vehículo se encuentra en condiciones de realizar el viaje y cuáles son los elementos que debe el cliente mejorar para que el vehículo cuente con las condiciones. El cliente deberá coordinar el servicio con una semana de anticipación. El servicio tiene un tope de 2 eventos anuales. En caso de detectar fallas se orientará al cliente sobre las reparaciones a realizar a su vehículo sin embargo estas reparaciones serán de responsabilidad y costo del cliente. Este servicio es de inspección al vehículo.

8. Orientación Legal Telefónica

Legal Chile, empresa de ayuda en ámbitos legales entrega orientación, asesorías y representación judicial en distintas materias. Incluye servicio de orientación legal telefónica o vía mail en horario hábil, que cubre el 100% de honorarios de abogados en las siguientes prestaciones:

a. Trámites del vehículo que se realizan ante el Registro Civil: Obtención de patente, pérdida y duplicado, inscripción del vehículo en Registro Nacional de Vehículos Motorizados (vehículo nuevo y usado).
b. Trámites y plazos para el cambio de inscripción del vehículo en el Registro Civil : Constitución y alzamiento de prendas sobre el vehículo asegurado, certificado de anotaciones vigentes, transferencias, cambio de domicilio de propietario, cambio de características del vehículo (cambio de color, chasis, etc.),trámites del vehículo que se realizan ante las Municipalidades, permiso de circulación y duplicados, licencias de conducir y duplicados.
c. Orientación legal en otras materias: atenciones de urgencia, tramites a realizar en el Instituto Médico Legal, seguro obligatorio de accidente de tránsito y otros seguros del vehículo y trámites asociados a TAG.

9. Asesoría legal y tramitación de documentos

Legal Chile, ofrece asistencia legal que cubre el 100% de honorarios de abogados en la realización de las siguientes gestiones:

a. Infracciones a la ley de transito: Recepción del parte, solicitud de formulario de pago al juzgado de policía local correspondiente, pago del parte en tesorería comunal, solicitud de aplicación de rebaja automática del 25% de la multa, acreditación del pago en el juzgado de policía local y solicitud de devolución de documentos cuando corresponda, solicitud de exhorto al juzgado de policía local correspondiente en caso de infracciones cursadas fuera del territorio jurisdiccional del domicilio del cliente o fuera de la Región Metropolitana, presentación de escritos de reconsideración de multa ante el juez de policía local correspondiente.
b. Representación simple: En la solicitud de libertad provisional bajo fianza del asegurado en caso que sea detenido a consecuencia de la participación del automóvil en un accidente de tránsito y en casos de reclamos contra el vendedor o distribuidor de vehículos en relación con aspectos garantizados por la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor.
c. Solicitudes de inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados: Escrituras de constitución y alzamiento de prendas sobre el vehículo e inscripción de las mismas en los registros correspondientes.

   Nota: Las asesorías en que se requiera representación formal serán efectuadas por los abogados previa firma de mandato o poder por parte del cliente.

d. d) Representación en Juicios, donde se cubre el 100% de honorarios de abogados en la atención de un número ilimitado de juicios relativos al: Vehículo asegurado, juicios civiles, representación del asegurado como solicitante en procesos de regularizaciones de inscripción de vehículos motorizados, representación judicial del asegurado como demandante en juicio de indemnización de perjuicios por daños originados en defectos del vehículo por falta de cumplimiento de garantía, representación judicial del asegurado como demandante o demandado en juicios indemnizatorios por daños en los bienes causados en choque o accidentes de tránsito.
e. Juicios Penales: Representación del conductor del vehículo asegurado como querellante en procesos penales por cuasidelitos de lesiones u homicidio.
f. Juicios de Policía Local: Representación del conductor como demandante o demandado en juicios por daños causados en choque o accidentes de tránsito, representación judicial del conductor en procesos seguidos por infracciones a la ley de tránsito, representación del asegurado como demandante en juicios por Ley de Protección a los Derechos del Consumidor en caso de falta de cumplimiento de la garantía del vehículo.

Exclusiones del servicio de Orientación Legal
No habrá cobertura en los siguientes casos:

- Atención de asuntos ocurridos antes de la entrada en vigencia del contrato.
- Atención de asuntos regidos por una legislación distinta a la chilena.
- Acciones contra Bancos e Instituciones Financieras, Compañía de Seguro y Corredoras de Seguros.
- Representación simple de Libertad provisional que deban tramitarse fuera de la Región Metropolitana y las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar.

Nota
Legal Chile se reserva el derecho de inhabilitarse en el caso de que ambas partes sean clientes. Además, todas las asesorías se efectuarán por los abogados de Legal Chile en sus oficinas de Santiago, correspondiendo al asegurado las gestiones de suscripción notarial de los instrumentos y sus correspondientes inscripciones y publicaciones, según corresponda.

10. Asistencia médica y reembolso de gastos médicos por accidente vehicular
MOK prestará la asistencia y/o reembolsará los gastos médicos cómo tope 40 UF en caso de accidente vehicular efectivamente incurridos por el asegurado a causa de un evento (Quedan sin coberturas lesiones provocadas por riñas) en los siguientes términos y condiciones:

- El límite por evento operará después de la cobertura de Isapre, FONASA u otros seguros complementarios de salud.
- En el caso de accidente automotriz, debe cubrirse los gastos por el seguro SOAP.
- En caso que el beneficiario no posea ninguna cobertura de salud o si no hace uso del sistema previsional de salud, la asistencia y/o reembolso de gastos médicos se limitará a un 50% de los gastos Médicos efectuados hasta el tope de la cobertura.
- Límite de UF 40 por evento, 2 eventos al año (tope anual UF 80)

Queda expresamente establecido que la asistencia y/o reembolso de gastos médicos será prestada directamente a través de la central de asistencia, siempre que los beneficiarios sigua los procedimientos señalados en la póliza.
El Procedimiento del reembolso de los gastos médicos funciona en caso de que el o los beneficiarios sufran un accidente, se comunican con el Callcenter 24/7 los 365 días del año. Se coordina el traslado que puede ser Ambulancia o medio de transporte más idóneo dependiendo la gravedad. El traslado es a los centros de la Mutual de Seguridad y/o Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) y Clínicas en convenio a nivel nacional. En caso que el o los beneficiario opten por atenderse en otro centro médico público o privado, éste podrá solicitar el reembolso de los Gastos Médicos hasta el límite de 40 UF anual. El límite por Evento operará después de la cobertura de ISAPRE, FONASA u otros seguros complementarios de salud. En el caso de accidente automotriz, debe pasar los gastos por el seguro SOAP. En caso que el beneficiario no posea ninguna cobertura de salud o si no hace uso del sistema previsional de salud, la Asistencia y/o reembolso de Gastos Médicos se limitará a un 50% de los Gastos Médicos efectuados hasta el tope de la cobertura.

*En caso de que se atiendan en forma particular o por sus propios medios, el o los beneficiarios deben entregar los documentos originales al correo atencionclientes@grupomok.com y se gestionará la transferencia dentro de 15 días hábiles.

11. Servicios de mecánica ligera
Si una avería o accidente impidiera que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, el servicio de asistencia proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar reparación de emergencia, a fin de que este pueda continuar su viaje. Su alcance no superará el correspondiente a media hora de mano de obra, en el lugar donde se haya producido el hecho, quedando excluido de esta prestación el costo de las piezas de recambio que

fuera necesario sustituir. En caso de que el vehículo no pudiera ser reparado en el tiempo indicado, entrará en vigor la prestación de remolque. Los servicios de mecánica ligera incluidos son:

a. Cambio de neumáticos: Servicio destinado a asistir físicamente al beneficiario en el cambio del neumático. El neumático debe ser provisto por el dueño del vehículo a la hora de entregar el servicio. Cobertura ilimitada en cuanto a número de eventos.
b. Asistencia por panne de batería: El servicio consiste en realizar un puente eléctrico con el vehículo inmovilizado para activar su batería. No incluye la batería. Cobertura ilimitada en cuanto a número de eventos.
c. Abastecimiento de combustible por panne: Se entregarán 5 litros, sin costo para el cliente, si el vehículo se encuentra a más de 20 Km. del hogar, contada dicha distancia desde el domicilio del asegurado que figure en la póliza. Cubre 3 eventos al año.
d. Apertura del vehículo por pérdida de llaves: la entrega de este servicio es a responsabilidad del beneficiario, dado los posibles daños que pudiese ocurrirle al cierre centralizado del auto o a los vidrios del mismo. Cobertura ilimitada en cuanto a número de eventos.

12. Taxi de reemplazo

En caso de que el Asegurado solicite este servicio debido a que ha ingerido alcohol o básicamente se encuentre incapacitado para poder manejar, MOK pondrá a disposición un taxi que lo irá a buscar al destino programado, donde el traslado es de (1) origen a (1) destino. Limites.

- El tiempo límite de conducción es de 60 minutos, en caso de exceder este tope se cobrara un adicional.
- Límite de eventos: 6 eventos por año de vigencia sin costo para el asegurado. Desde el 7° evento tendrán un valor adicional.
- En caso de exceder los 20 Km. de límite como traslado se cobrará un adicional

Exclusiones

- Sin perjuicio de las exclusiones particulares señaladas para alguna de las coberturas contenidas en este adicional, quedan excluidos los siguientes daños y contingencias.
- Los provocados intencionalmente por el asegurado.
- Los que tuvieren su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular u otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- Los que tuvieren su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación u otros fenómenos similares de la naturaleza.
- Los relacionados con reparaciones mayores que los clientes se encuentran realizando en su hogar.
- Los concertados directamente por el asegurado, sin la autorización previa de la compañía Adicionalmente están excluidos de estas coberturas, las prestaciones y hechos siguientes:
- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la Compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por fuerza mayor.

- Cobertura territorial: Arica - Iquique - Antofagasta Calama - Copiapó - La Serena - Valparaíso - San Antonio - Viña del Mar - Rancagua - Talca - Curicó - Concepción - Chillán - Los Angeles - Temuco - Valdivia - Osorno - Puerto Montt - Puerto Varas - Punta Arenas - Región Metropolitana.

Notas con respecto a las coberturas
Los costos de desplazamiento, materiales y mano de obra que se requieran para la reparación o prestación del servicio, serán de cargo de MOK hasta el monto máximo por cada evento y con el límite de eventos para cada año de vigencia. En caso que el costo de la prestación fuera superior al monto máximo estipulado en las Condiciones Particulares la diferencia será de cargo del asegurado. En este último caso, se hará una cotización o presupuesto de la reparación y/o servicio la que será comunicada directamente al asegurado. Sí el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia a MOK. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación y /o servicio se hará hasta la concurrencia del costo máximo asegurado siempre que ello sea factible.

LEY ANTIPORTONAZO
El artículo 4 de la Ley 21.170 dispone: "En la contratación de pólizas de seguro para vehículos motorizados, las aseguradoras incluirán, sin cobro adicional, la entrega de dispositivos GPS, los que serán instalados y activados exclusivamente por el propietario del vehículo." La obligación de la compañía se limita a la entrega de un dispositivo GPS, el que se encuentra a disposición del propietario quien para coordinar la entrega debe dirigirse a contactogps@hdi.cl o bien nuestro servicio de atención al cliente 600 600 6010 (opción 0) y acreditar la contratación con copia de la póliza o certificado de la misma y su cédula de identidad. Es de exclusiva responsabilidad y costo del propietario la instalación y activación del dispositivo GPS. Queda claramente establecido que la compañía se libera de toda responsabilidad derivada de la instalación, activación y correcto funcionamiento del dispositivo. La instalación del GPS y/o los servicios de Plan de Datos que se contraten pueden no ser compatibles con la garantía y/o recomendación del fabricante, por lo que se sugiere revisar las condiciones con el proveedor de la marca de tu vehículo. Este beneficio sólo opera para nuevas contrataciones de póliza de seguro de vehículos motorizados a contar del 26.07.2019. Mayor información en https://www.hdi.cl/gps-para-vehiculos-motorizados/.

Forma de prestar los servicios (en general)
Los servicios de urgencia que se obliga a prestar MOK, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ellas. La compañía no estará obligada a prestar los servicios antes mencionados cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a su voluntad dichos servicios no estén disponibles en el lugar en que se encuentra ubicada la vivienda o inmueble asegurado. No obstante, en estos casos, MOK quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al asegurado para obtener directamente las prestaciones garantizadas en este seguro. En tal evento, MOK reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El pago de los cobros adicionales que se pudiesen originar a través de estos servicios y que sean de cargo del asegurado podrá ser cancelado a través de la tarjeta Cencosud. La llamada telefónica será considerada como aviso o denuncia de siniestro, en razón de lo cual el asegurado autoriza expresamente a la compañía para que

ella sea anotada o registrada computacionalmente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.

Notas con respecto a las coberturas (en general)
Los costos de desplazamiento, materiales y mano de obra que se requieran para la reparación o prestación del servicio, serán de cargo de MOK hasta el monto máximo por cada evento y con el límite de eventos para cada año de vigencia.

En caso que el costo de la prestación fuera superior al monto máximo estipulado en las Condiciones Particulares la diferencia será de cargo del asegurado. En este último caso, se hará una cotización o presupuesto de la reparación y/o servicio la que será comunicada directamente al asegurado. Sí el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia a MOK. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación y /o servicio se hará hasta la concurrencia del costo máximo asegurado siempre que ello sea factible.

25. ACEPTACION DE CONDICIONES
Los seguros ofrecidos son intermediados por Cencosud Corredores de Seguros y Servicios S.A. La compañía de seguros que cubre los riesgos es Aseguradora Magallanes S.A. El [10690] solicita su incorporación a la cobertura del seguro colectivo contratado por CAT Administradora de Tarjetas S.A. y declara conocer los términos del seguro propuesto, que constan en la póliza que el contratante mantiene a su disposición. El inicio de vigencia de la cobertura corresponde a la fecha de contratación, considerando el Deducible Provisorio en el tiempo que medie entre la contratación del seguro y la inspección. Una vez realizada la inspección y aprobada por la Compañía, el cliente contará con la cobertura del plan contratado.

El proponente declara haber leído íntegramente esta propuesta, que incluye Detalle de Coberturas, Declaraciones y Exclusiones; Procedimiento en Caso de Siniestros y detalle de asistencia, la cual acepta íntegramente y de la cual recibe copia íntegra.
[11000]

[10560]	[10730]
Nombre Proponente: [9233] [9231] [9232] RUT Proponente: [9220]	Cencosud Corredores de Seguros y Servicios S.A.

Acepto las condiciones de este seguro y recibo copia de esta propuesta.

26. VOLUNTARIEDAD

La contratación de este seguro es absolutamente voluntaria, la cuál manifiesto libremente mediante la suscripción de esta propuesta de seguro, por el valor de prima en ella indicada.

27. AUTORIZACION

El Cliente que suscribe autoriza a Cencosud Administradora de Tarjetas S.A. (CAT) a cargar o debitar de mi Tarjeta [9890] las cuotas mensuales correspondientes al pago de la prima del seguro que por este acto contrato. Mi voluntad se expresará estampando mi firma o huella digital, y en el caso de Internet marcando el check box asociado a este párrafo, en los documentos que la requieran. Autorizo, en caso que corresponda conforme lo exige el artículo 4° de la ley N° 19.628, a I-Med S.A., a efectuar tratamiento de mis datos personales, declarando haber sido informado del propósito del almacenamiento de tales datos y su posible uso por terceros con fines de verificación de identidad. Asimismo, declaro que el titular de la tarjeta tiene un interés asegurable sobre el bien que se procura asegurar. Mi voluntad se expresará estampando mi firma o huella digital, en los documentos que la requieran. Esta propuesta es válida como Certificado de Cobertura siempre que se haya inspeccionado el vehículo al momento de la contratación, con vigencia desde la fecha indicada en ésta. Si al solicitar el seguro no se realizó su inspección, con la emisión de la presente propuesta, no se obtiene cobertura alguna al riesgo que se procura asegurar, y la cobertura entrará en vigencia cuando la inspección sea aceptada por el asegurador.

El proponente es cliente de CAT Administradora de Tarjetas S.A. a quien faculta en su carácter de contratante del seguro colectivo, para renovar la póliza a su vencimiento en otra entidad aseguradora, con continuidad de coberturas, en similares condiciones, a través de Cencosud Corredores de Seguros y Servicios S.A. El proponente, con el objeto de facilitar la manifestación de su voluntad de aceptar la renovación del seguro bajo las nuevas condiciones que se propongan, otorga mandato a Cencosud Corredores de Seguros y Servicios S.A. facultándolo expresamente para suscribir el respectivo endoso y/o renovación de su cobertura, de acuerdo al artículo 10 del Decreto Supremo N° 1055, de Hacienda, de 2012, salvo que comunique por escrito su decisión de poner término al contrato a la fecha de su renovación.

[10560]	[10730]
Nombre Proponente: [9233] [9231] [9232] RUT Proponente: [9220]	Cencosud Corredores de Seguros y Servicios S.A.

Autorizo el cargo de la prima y recibo copia de esta propuesta

28. DERECHO DE RETRACTO

Usted podrá dentro del plazo de 35 días corridos contados desde la fecha de suscripción de este seguro, retractarse de la contratación del mismo, sin expresión de causa. Para lo cual deberá expresar su voluntad de retractarse por escrito en cualquier módulo de (seguros y servicios). El derecho de retracto implica el derecho a la devolución del segundo cobro mensual de las primas, reteniendo el asegurador las primas correspondientes al riesgo transcurrido y cubierto.

DIVERSIFICACIÓN
[10810]

[10910]

ANEXO I
INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de Julio de 2013, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiario, u otros legítimos interesados, como aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atienda público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, División de Atención y Educación al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1.

ANEXO II
(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN:
La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN:
La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA:
En caso de liquidación directa por parte de la compañía, el asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar el liquidador dentro del plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES:
El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, el correo electrónico (informado en la denuncia de siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN:
En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre- informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN:
Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncio, a excepción de;
a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncio.
b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncio.

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN:
Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamente e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizaran, lo que deberá comunicarse al asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación en los casos calificados, y fijar un plazo para entrega del informa de liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de

requerimiento, no podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN:
El informe final de liquidación deberá remitirse al asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículo 26 al 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN:
Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.